



## *REFORMA DE LEGISLACIÓN CIVIL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD*

Con la aprobación de la reforma del código civil las personas con discapacidad ya son iguales ante la ley en España.

Esta reforma, **Ley 8/2021**, se aprobó y se publicó en el Boletín Oficial del Estado con fecha 3 de junio de 2021 y entró en vigor el 3 de septiembre de 2021, constituyendo un notable cambio de rumbo que acerca el ordenamiento jurídico estatal al espíritu de la Convención Internacional sobre Derechos de las personas con Discapacidad, aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el Estado español dos años más tarde, en 2008.

Esta ley reconoce a las personas como sujetos y titulares del derecho a la toma de decisiones

Además, pretende favorecer la protección de las personas con discapacidades para el ejercicio autónomo de su capacidad jurídica, o lo que es lo mismo, el reconocimiento de su igualdad ante la ley así como la garantía de apoyos para tomar decisiones sobre sus propias vidas y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía, promoviendo el recurso a las figuras de apoyo y el respeto a la voluntad en sustitución el paradigma actual basado en la modificación de la capacidad y la privación de derechos.

Acerca al país al cumplimiento de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Menciona que hay que **dar apoyos para la toma de decisiones. “No hay que sustituir a la persona. Hay que ayudar a que sean protagonistas de su vida”**. Y, lo que es más importante, cientos de miles de personas con discapacidad intelectual eran tratadas a nivel legislativo como menores de edad y se les negaba la posibilidad de ejercer derechos tan básicos como firmar un contrato de alquiler, tener una tarjeta bancaria a su nombre u otorgar “testamento”.

El artículo 12 de dicha Convención proclama el derecho de las personas con discapacidad a acceder y disponer de su capacidad jurídica en plena **igualdad de condiciones** con el resto de la ciudadanía.

La tutela o la patria potestad prorrogada, basadas en la eliminación total de la capacidad de obrar de estas personas, serán sustituidas por un sistema de apoyos individualizados, encaminados a ofrecer las ayudas necesarias (materiales, humanas, técnicas...) para que cada persona pueda tomar sus decisiones de forma libre y autónoma.

## DE LA MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR A LAS FIGURAS ASISTENCIALES

### Medidas de Apoyo voluntarias:

**Autocuratela**, que es la posibilidad de excluir o nombrar determinadas personas para el ejercicio de la función de curador, así como el funcionamiento y el contenido de la curatela.

### *La guarda de hecho*

La guarda de hecho no es propiamente una figura de nueva creación, pues ya existía con anterioridad. Pero si bien antes era una figura estrictamente provisional ahora se contempla que pueda convertirse en una institución formal de apoyo cuando se considere que está siendo adecuada para la salvaguarda de los derechos de la persona con discapacidad.

El guardador/a **no tiene funciones de representación** de la persona objeto de la guarda. En caso de que ocasionalmente fuera necesario que ejerciera alguna acción representativa, será necesario obtener una **autorización judicial** que requerirá de un análisis previo de las circunstancias para evaluar su idoneidad.

### Curatela

Esta es la principal medida formal de apoyo y se aplicará a las personas que necesitan de ayuda y asistencia de forma continuada. Se constituirá mediante **resolución judicial motivada** cuando no existan medidas previstas voluntariamente por la propia persona discapacitada. Esta resolución fijará de forma precisa y cuidadosa cuáles son los actos y los ámbitos donde el curador deberá ofrecer asistencia y en qué circunstancias el curador puede ejercer la representación de la persona discapacitada.

### Defensor judicial

Se puede proceder al nombramiento de un defensor judicial como figura de apoyo cuando la persona discapacitada requiera de apoyo tan sólo de forma **ocasional**, aunque esta situación pueda ser recurrente. Asimismo, la figura del defensor judicial también se contempla para aquellas situaciones en las que pueda existir un **conflicto de intereses** entre la persona que necesita de ayuda y la que ejerce las funciones de apoyo o cuando esta última, coyunturalmente, no pueda ejercer sus funciones.

Todas las medidas de apoyo judicialmente establecidas serán **objeto de revisión periódica**. Ordinariamente, esta revisión será en el **plazo máximo de 3 años**, aunque en circunstancias excepcionales, el plazo se puede alargar hasta un máximo de 6 años.

### **Persona asistente**

Las personas que consideran que necesitan apoyos o ayuda en determinados aspectos pueden solicitar la figura del asistente que actuará en condiciones análogas a las de un tutor/a en los ámbitos personales y patrimoniales que se designen en la correspondiente resolución judicial. Hay que tener presente que la aceptación del nombramiento será voluntaria para la persona asistente y que los términos precisos y concretos de la labor de apoyo y asistencia serán fruto del acuerdo entre la persona asistente y la persona asistida.

**Estos procedimientos ya no serán contenciosos**, salvo que no haya acuerdo. La nueva norma opta preferentemente por la vía de la **jurisdicción voluntaria**, favoreciendo que la persona con discapacidad exponga sus preferencias y tenga oportunidad de participar activamente.

### **RÉGIMEN TRANSITORIO**

Con la entrada en vigor, la norma prevé que queden **sin efecto de forma inmediata las meras privaciones de derechos** que afecten a personas con discapacidad o las medidas destinadas a limitar su ejercicio.

A partir de la entrada en vigor, se contemplan facilidades y flexibilidad para **instar la revisión judicial de las medidas de apoyo** que pudieran haber sido establecidas de conformidad con el sistema anterior. Esta revisión también podrá ser instada de oficio por las autoridades judiciales, especialmente en aquellos casos en que resulta evidente que lo acordado en su momento contraviene el espíritu de la actual norma de potenciar la autonomía de las personas discapacitadas y no dificultar ni impedir el libre ejercicio de la propia voluntad.

El plazo para resolver la solicitud de revisión de las medidas adoptadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley será de un año a partir de la presentación de la solicitud de revisión. Para los casos donde no haya existido esta solicitud, la revisión se realizará por parte de la autoridad judicial de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal en un plazo máximo de tres años

Elisa Carballido Ferreira

Higienista Dental Colegiada 280918

Comisión Discapacidad